SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nº 305 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. (E), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y,

CONSIDERANDO

Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.,** identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, la Sociedad **CALICANTU CAMÚ S.A.S.,** identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITANTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LA SECRETA,** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63001010100000485000100000000"** (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **4510-24.**

Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por la sociedad **CALICANTU CAMÚ S.A.S.,** representado legalmente por la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de Proyecto Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **LA SECRETA,** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63001010100000485000100000000"** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de Tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438**, expedido el 09 de abril de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Copia del Registro Único Tributario de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S.
- Poder Especial suscrito por el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO

VERDE NATURA FIDUBOGOTÁ S.A., con diligencia personal del día 17 de abril de 2024, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, a favor de la sociedad CALICANTU CAMU S.A.S.

Que el día 22 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de $228.820 con lo cual se adjunta:

La factura **SO-7047** del 22 de abril de 2024 y constancia ingreso consignación **No. 467** del 30 de abril de 2024.

El día 10 de mayo de 2024, mediante el oficio 6463, se realizó requerimiento a la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO, Representante legal de la CALICANTU CAMÚ, en el cual se solicitó:

"(...)

1) *Una vez revisado el certificado de tradición **No. 280-57438** en su anotación **No. 20** se evidencia la constitución de una Fiducia Mercantil a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA**, identificada con el NIT 830.055.897-7, por lo tanto, se requiere los documentos de Existencia y Representación Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, lo cual es un requisito con el fin de verificar la calidad de representante legal quien da el poder a la sociedad **CALICANTU CAMU S.A.S.** para adelantar el presente trámite de aprovechamiento forestal.*

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.*

(...)"

El día 23 de mayo de 2024, mediante el radicado E05782-24, la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO, Representante legal de la CALICANTU CAMÚ, da respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

"(...)
CALICANTU CAMÚ S.A.S. identificado con NIT 901584242-1 en calidad de empresa constructora, representada legalmente por CLARENA MEJÍA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902 de la ciudad de Armenia, de la manera más cordial damos respuesta al requerimiento del proyecto CAVANNA, ubicado en la calle 51 # 38-02, Barrio Villa Alejandra Etapa II, Armenia Quindío, anexamos los siguientes documentos para su revisión:

- *Certificado de superintendencia financiera*
- *Cámara de comercio Fiduciaria Bogotá*
- *Cédula representante legal Fiduciaria Bogotá SA.*

(...)"

De lo anterior se pudo subsanar los documentos requeridos de la siguiente manera:

- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha del 02 de mayo de 2024, de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., donde en la parte de representación legal aparece el señor JULIAN GARCIA SUAREZ, como suplente del presidente de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 02 de mayo de 2024, de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*"; establece:

> ***Artículo 211.*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y juri9icos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

> ***Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones.*** *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (..)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer

las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS UCENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024'.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite *y* de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública'*, ha señalado lo siguiente:

> ***Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.*** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*
>
> *Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*
>
> *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad; con excepción de los poderes especiales.*
>
> *Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados,** tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ,** que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.,** identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, la Sociedad **CALICANTU CAMÚ S.A.S.,** identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITANTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, quien solicitó trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** para realizar en el predio urbano denominado **LA SECRETA,** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"63001010100000485000100000000"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo número **4510-24,** junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** de conformidad con lo establecido en Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE*

ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DEBIENES YSERVICIOS QUEOFRECE LA CORPORAGÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024".

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **Representante legal** de la Sociedad **CALICANTU CAMU S.A.S.,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO),** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decretó 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Angie Tatiana Balsero Salgado – Abogada Contratista
Revisó: Cristina Reyes Ramírez – Abogada Contratista
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar - Profesional Especializada Grado 16